

RAD No. 26-240-110297

Barranquilla, 04/03/2026

Señor(a)
ORLINDA CERPA OLIVARES
Calle 41 No. 21 Manzana A #8 Laura Carolina
Cienaga - Magdalena

Contrato: 66932883
Dirección Prestación del Servicio: Urbanización Laura Carolina - 0 Manzana A Casa 8 de Cienaga - Magdalena
Asunto: Solicitud recibida el día 26 de febrero 2026, radicada bajo el No.CG 26-000191

Damos respuesta a su comunicación, relativa al servicio de gas natural del inmueble antes referenciado, por lo que, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Acusamos recibo de la carta relacionada con el contrato 66932883, en la que solicita evaluación de su situación económica y de salud para acceder a un alivio relacionado con el Crédito Brilla y consulta sobre beneficios o políticas aplicables a personas en condición de enfermedad.

Le informamos referente al crédito brilla que se cobra en la factura del servicio de gas natural del inmueble ubicado en Urbanización Laura Carolina - 0 Manzana A Casa 8 de Cienaga - Magdalena, que al momento que el beneficiario desea hacer efectivo el crédito aprobado por la Empresa, le son indicados los términos y condiciones a tener en cuenta para obtener el mismo.

Dentro de los requisitos, se establece que el usuario tomará una póliza que cubrirá el valor del crédito en caso de muerte o incapacidad total y permanente de cualquiera ocurrida durante la vigencia de la póliza del Seguro.

Para tramitar la cobertura por incapacidad total y permanente deberá aportar:

- Certificación expedida por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), la Entidad Promotora de Salud (EPS), la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), la Junta Regional de Calificación de Invalidez o por médico laboral o de salud ocupacional.
- En la que consten, porcentaje de pérdida de capacidad laboral, fecha de estructuración, categoría ocupacional, los diagnósticos tenidos en cuenta para la calificación y el origen de la calificación.

Todo ello con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez.

Por tanto, no es factible acceder a un alivio por enfermedad hasta tanto no se acredite la existencia de una incapacidad total y permanente conforme a los criterios del seguro, toda vez que, el seguro deudor no cubre incapacidades temporales.

Con relación a la **solicitud No. 1**, le indicamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., entre sus políticas comerciales brinda al usuario todas las facilidades de refinanciar su deuda actual en cómodas cuotas, por lo que no es factible, proceder a exonerar o aplicar alivios a los usuarios por las deudas contraídas.

En mención con su **solicitud No. 3**, es pertinente resaltar que GASCARIBE S.A., E.S.P., como empresa garante y cumplidora de las normas que la rigen, respeta el derecho fundamental del debido proceso y defensa de los usuarios.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica 6053227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

RGA/73
Número interacción 237788477.